

DICIEMBRE 2020

NOTA INFORMATIVA GM Integra RRHH:

Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

Para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el SARS-CoV-2, el Gobierno ha puesto en marcha un conjunto de medidas sin precedentes para apoyar al tejido productivo y social.

El presente Real Decreto-Ley entra en vigor el 24/12/20.

A continuación, les resumimos las principales medidas de apoyo que afectan al área laboral y de Seguridad Social:

1.- Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 para determinadas actividades de los sectores de turismo, hostelería y comercio.

1. Las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor vinculada al COVID-19, prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, y cuya actividad se clasifique en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09–, 4634 (Comercio al por mayor de bebidas), 5610 (Restaurantes y puestos de comidas), 5630 (Establecimientos de bebidas), 9104

Madrid

Paseo de la Castellana, 143 2nD
28046 Madrid
+34 91 278 31 94

Barcelona

Freixa, 30 Bjs
08021 Barcelona
+34 93 872 69 44

Sabadell

Av. Frances Macià, 60 2ª 2ª
08208 Sabadell
+34 93 872 69 44

Manresa

Psg. Pere III, 14-16 5ª 3ª
08241 Manresa
+34 93 872 69 44

(Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales) y 9200 (Actividades de juegos de azar y apuestas), quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta respecto de las personas trabajadoras afectadas por dichos expedientes que reinicien su actividad a partir del 1 de diciembre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos de su artículo 4.2.a), por los periodos y porcentajes de jornada trabajados en dicho mes; y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en el mes de diciembre de 2020 o en el mes de enero de 2021, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

2. Esta exención se aplicará en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) El 85 por ciento de la aportación empresarial devengada en diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 por ciento de la aportación empresarial devengada en diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en materia de procedimiento de aplicación, control, efectos, financiación y alcance de las exenciones, y en materia de límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal, salvaguarda del empleo, medidas extraordinarias para la protección del empleo, interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales, horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad.

Madrid

Paseo de la Castellana, 143 2nD
28046 Madrid
+34 91 278 31 94

Barcelona

Freixa, 30 Bjs
08021 Barcelona
+34 93 872 69 44

Sabadell

Av. Frances Macià, 60 2ª 2ª
08208 Sabadell
+34 93 872 69 44

Manresa

Psg. Pere III, 14-16 5ª 3ª
08241 Manresa
+34 93 872 69 44

2.- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichas personas trabajadoras.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que con la misma finalidad y por otros periodos se puedan establecer en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

2. Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social que pudieran corresponder. El importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

Para más información, puede contactar con nosotros en el 93 872 69 44 o en el 91 278 31 94.

Madrid

Paseo de la Castellana, 143 2nD
28046 Madrid
+34 91 278 31 94

Barcelona

Freixa, 30 Bjs
08021 Barcelona
+34 93 872 69 44

Sabadell

Av. Frances Macià, 60 2ª 2ª
08208 Sabadell
+34 93 872 69 44

Manresa

Psg. Pere III, 14-16 5ª 3ª
08241 Manresa
+34 93 872 69 44